

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 128

Fecha: 29/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2010 00443	Ordinario	CLAUDIO MANUEL ANGULO VALLE	PALMERAS DE LA COSTA S.A.	Auto Interlocutorio El despacho niega la solicitud de nombramiento de Curador Ad - Litem, reconoce personería al Dr. Victor Julio Jaimes Torres y tiene notificada por conducta concluyente a la demandada. -	28/10/2021	
20001 31 05 003 2013 00377	Ordinario	ALBERTO PUSHAINA ARPUSHANA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	28/10/2021	
20001 31 05 003 2014 00494	Ordinario	ARMANDO MOLINA ACOSTA	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho fija y liquida agencias en derecho.-	28/10/2021	
20001 31 05 003 2015 00041	Ordinario	MATILDE ELENA BAQUERO	COLEGIO PABLO VI	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	28/10/2021	
20001 31 05 003 2015 00493	Ordinario	ADALBERTO BLANCO VILORIA	ORLANDO ENRIQUE VILLA GARCIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	28/10/2021	
20001 31 05 003 2018 00131	Ordinario	CARMEN - DUARTE MEJÍA	COMFACESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha 11 de noviembre de 2021 a las 3:00 pm, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento. -	28/10/2021	
20001 31 05 003 2021 00226	Ejecutivo	LUIS JOSE GOMEZ GUTIERREZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo El despacho libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar.-	28/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de octubre de 2021.

Ref. Ejecutivo Laboral

Demandante: Claudio Manuel Angulo

Demandado: Palmeras de la Costa SA.

Rad. 20-001-31-05-003-2010-00443-00

A folios 129 y 130 de la encuadernación el apoderado judicial del extremo demandante, solicita al despacho se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada Palmeras de la Costa SA y, con ello se disponga el nombramiento de Curador Ad Litem; sin embargo, en esta oportunidad esta administración de justicia no accederá a dicha solicitud, atendiendo que el representante legal de la sociedad demandada otorgo poder amplio y suficiente al Dr VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES para que represente a dicha sociedad dentro del proceso de la referencia tal como se avizora a folios 122 del cuaderno principal.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 301 del CGP dispone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Así las cosas, el despacho se abstendrá de designar Curador Ad Litem tal como lo invoca el apoderado de la parte demandante y, en su lugar atendiendo la norma transcrita, dispondrá reconocerle personería al Dr. Víctor Julio Jaimes Torres para que actúe como apoderado de la sociedad demandada en los términos del poder conferido y, con ello tenerla por notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de designación de Curador Ad Litem y emplazamiento invocados por el apoderado de la parte demandante atendiendo las consideraciones anotadas en este auto.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar en ese asunto al Dr. Víctor Julio Jaimes Torres identificado con la CC No. 12719.491 y TP 29.402 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la sociedad demandada Palmeras de la Costa SA en los términos del poder conferido.

TERCERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada Palmeras de la Costa SA de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ALBERTO PUSHAINA ARPUSHANA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00377-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar Resuelve, CONFIRMA la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 19 de junio de (2015), en el proceso que instauró ALBERTO PUSHAINA ARPUSHANA contra COLPENSIONES. Provea según lo de su cargo.



VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.100.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
TOTAL	\$3.008.526

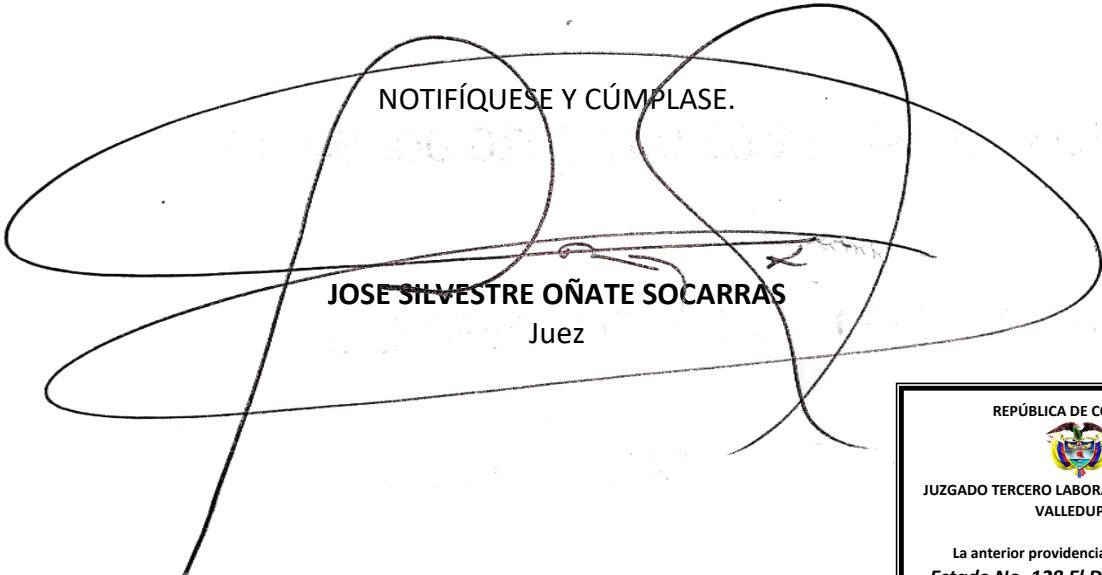


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por

Estado No. 128 El Día 29/10/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

República de Colombia

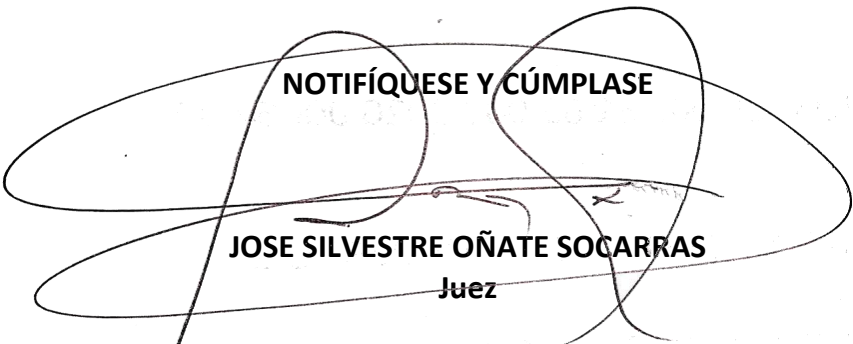
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARMANDO MOLINA ACOSTA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Rad. 20-001-31-05-003-2014-00494-00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.933.078), Líquidense por secretaría.

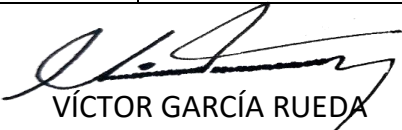
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

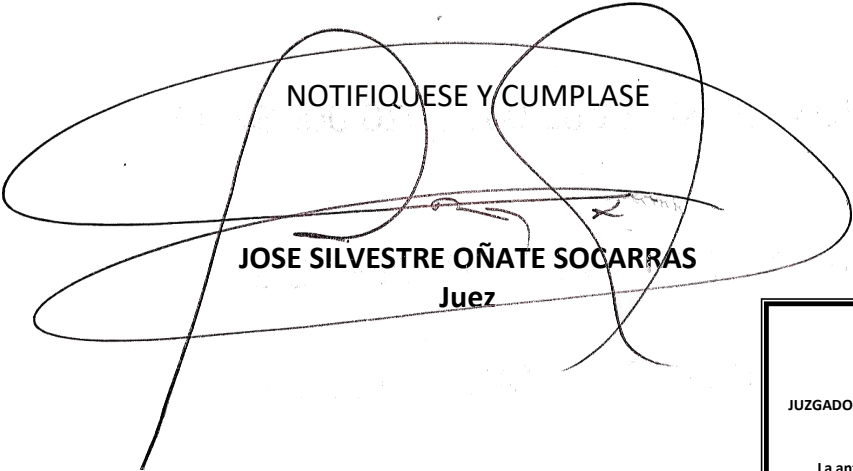
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I instancia	\$17.933.078
Agencias en derecho II instancia	\$1.817.052
Total	\$19.750.130


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por

Estado No. 128 El Día 29/10/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MATILDE ELENA BAQUERO DE CASTRO
Demandado: COLEGIO PABLO VI Y DIOCESIS DE VALLEDUPAR
Radicación: 20001-31-05-003-2015-00041-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar Resuelve, CONFIRMA la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 23 de abril de (2018), en el proceso que instauró MATILDE ELENA BAQUERO DE CASTRO contra COLEGIO PABLO VI Y DIOCESIS DE VALLEDUPAR. Provea según lo de su cargo.



VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000.oo
TOTAL	\$400.000.oo

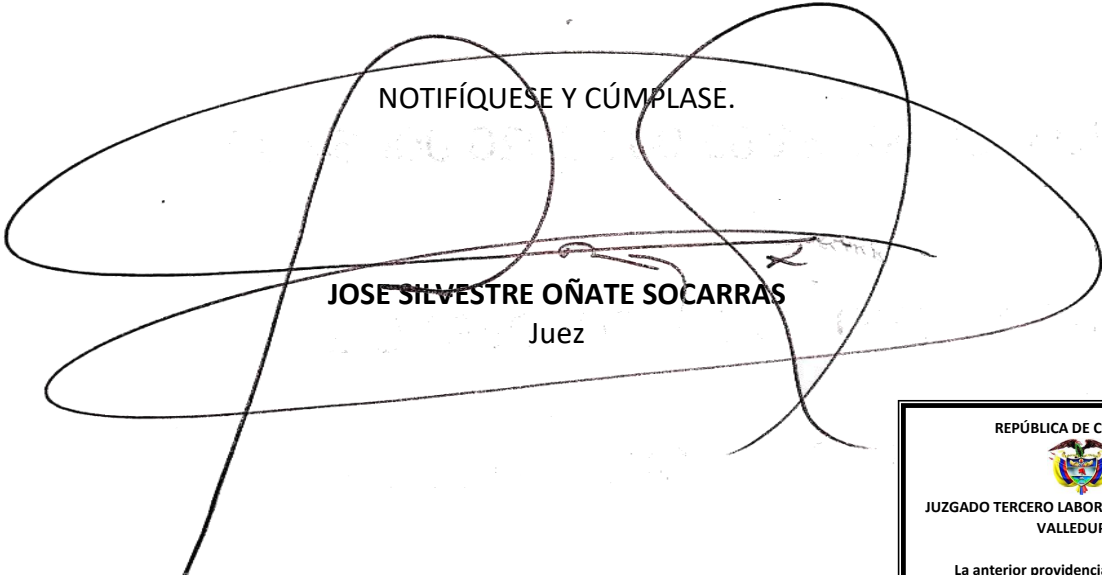


VÍCTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por

Estado No. 128 El Día 29/10/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ADALBERTO BLANCO VILORIA
Demandado: ORLANDO VILLA GARCIA
Radicación: 20001-31-05-003-2015-00493-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar Resuelve, CONFIRMA la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 24 de enero de 2018, en el proceso que instauró MATILDE ELENA BAQUERO DE CASTRO contra COLEGIO PABLO VI Y DIOCESIS DE VALLEDUPAR. Provea según lo de su cargo.



VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$200.000
TOTAL	\$400.000

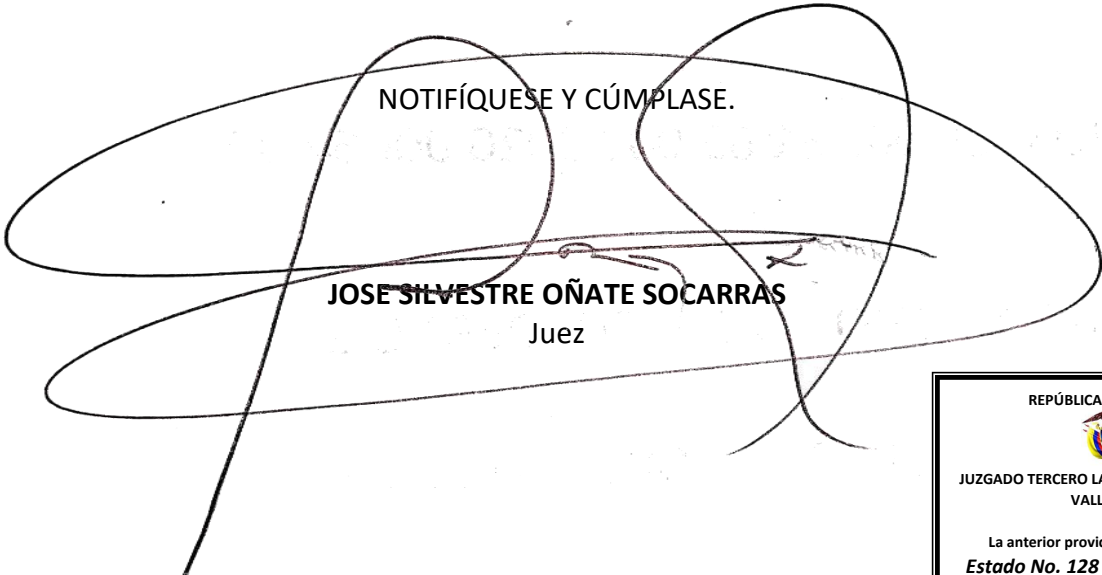


VÍCTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por

Estado No. 128 El Día 29/10/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

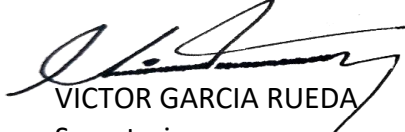
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN DUARTE MEJIA
DEMANDADO: COMFACESAR.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00131-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 11 de noviembre de 2021 a las 3:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de octubre de Dos Mil Veinte (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS JOSE GOMEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.

RADICACIÓN: 20001-31-05- 003-2021-00226- 00

Esta providencia se encuentra bajo **RESERVA** Por lo dispuesto en el Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del año 2020, en su artículo 9no, ***“Notificación por estado y traslados,*** inciso segundo, *No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal”*

De igual forma la providencia será notificada a las partes interesadas por medio de correo electrónico aportados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

